

CONSTANCIA. - marzo 28 de 2023.- Paso a Despacho el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandada allegó el dictamen pericial decretado mediante auto dictado en audiencia del pasado 18 de enero.-

Así mismo, se informa que la FISCALÍA SECCIONAL 001-002 UNIDAD DE VIDA no ha dado respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio del 31 de enero de 2023, en el cual se solicitó el traslado al proceso del asunto con radicación No. 190016000601202001830. -

José Yovanny Núñez González  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)**

***AUTO No. 00312***

Popayán, TRECE (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso "2021-00082-00 DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO" de WEIMAR FABIAN HIDALGO MUÑOZ, EDY REGINA MUÑOZ GOMEZ, GISSEL VALENTINA BURBANO MUÑOZ, KAREN LYCETH BURBANO MUÑOZ en nombre propio y representación de MARIANGEL GUAMANGA BURBANO y NEVARDO LEVID BURBANO NAVIA, contra COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO, MARTHA EDELMA DUQUE GONZALEZ, ARLEY MUÑOZ MESA y la ASEGURADORA LA EQUIDAD O.C., el 22 de marzo pasado el apoderado judicial de la parte demandada - COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO- allegó al correo del Juzgado el dictamen pericial decretado como prueba en la diligencia del 18 de enero de 2023. -

De igual manera, se echa de menos dentro del proceso la prueba trasladada del asunto con radicación No. 190016000601202001830, requerido a la FISCALÍA SECCIONAL 001-002 UNIDAD DE VIDA. Por lo tanto, es necesario tomar las determinaciones a que haya lugar. -

Los **Problemas jurídicos** que debe resolver el despacho son:

1. ¿Si es procede poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial aportado por el apoderado de la parte demandada - COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO-, de conformidad con lo dispuesto en el 228 del Código General del Proceso?
2. ¿Si es necesario requerir nuevamente a la FISCALÍA SECCIONAL 001-002 UNIDAD DE VIDA, para que aporte al proceso copia del expediente con radicación No. 190016000601202001830?
3. ¿Si es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 373 ibídem?

Para resolverlos se tendrá como **Premisa Normativa** la siguiente del Código General del Proceso:

**"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.  
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.(...)"

**ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES.** La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

**ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.** La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.(...)

**ARTÍCULO 373. AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.** Para la audiencia de instrucción y juzgamiento se observarán las siguientes reglas:

1. En la fecha y hora señaladas para la audiencia el juez deberá disponer de tiempo suficiente para practicar todas las pruebas decretadas, oír los alegatos de las partes y, en su caso, proferir la sentencia.

(...)

3. A continuación practicará las demás pruebas de la siguiente manera:

a) Practicará el interrogatorio a los peritos que hayan sido citados a la audiencia, de oficio o a solicitud de parte.

b) Recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

c) Practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que hubieren sido decretadas.

4. Practicadas las pruebas se oirán los alegatos de las partes, primero al demandante y luego al demandado, y posteriormente a las demás partes, hasta por veinte (20) minutos cada uno.

*El juez, por solicitud de alguna de las partes, podrá autorizar un tiempo superior para rendir las alegaciones, atendiendo las condiciones del caso y garantizando la igualdad. Contra la decisión que resuelva esta solicitud no procede recurso alguno.*

*5. En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado.*

*Si fuere necesario podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.*

*Si no fuere posible dictar la sentencia en forma oral, el juez deberá dejar constancia expresa de las razones concretas e informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En este evento, el juez deberá anunciar el sentido de su fallo, con una breve exposición de sus fundamentos, y emitir la decisión escrita dentro de los diez (10) días siguientes, sin que en ningún caso, pueda desconocer el plazo de duración del proceso previsto en el artículo 121.*

*Cuando la sentencia se profiera en forma oral, la apelación se sujetará a lo previsto en el inciso 1o del numeral 1 del artículo 322. Cuando solo se anuncie el sentido del fallo, la apelación se sujetará a lo establecido en el inciso 2o del numeral 1 del artículo 322.*

*6. La audiencia se registrará como lo dispone el artículo 107.”.-*

Ley 2213 de 2022:

*"ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.*

*Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.*

*PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

### **Caso concreto – Premisa fáctica:**

Como primera medida tenemos que, mediante auto dictado en la diligencia del 18 de enero pasado, el Despacho decretó como prueba solicitada por la parte demandada en cabeza de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO un dictamen PERICIAL FISICO FORENSE, rendido por el PERITO MAURICIO VEGA RENGIFO, para lo cual se le otorgó el término de 45 días hábiles para aportarlo, los cuales vencían el día 23 del presente mes y año, siendo allegado al correo del Juzgado el 22 de marzo, es decir dentro del término concedido y también remitido al correo [drestrepo@ltrabogados.com](mailto:drestrepo@ltrabogados.com) y [julianfernandodorado07@gmail.com](mailto:julianfernandodorado07@gmail.com), que corresponden a las direcciones electrónicas para notificación de los

apoderados judiciales de la aseguradora y de la parte demandante respectivamente, para lo fines contemplados en el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 228 del CGP, por lo tanto se prescindió del traslado por Secretaría.-

Ahora bien, como quiera que el dictamen pericial fue remitido a las partes el 22 de marzo pasado, se tiene que conforme lo dispuesto en el 228 del CGP, en concordancia con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, la parte en contra de quien se adujo el dictamen contaba con el término de tres (03) días para "*solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones*". Termino que inició el veintisiete (27) de marzo y venció a los veintinueve (29) días del mismo mes, sin que en el expediente exista pronunciamiento en ese sentido. Por lo que habrá de agregarse el dictamen sin ningún tipo de pronunciamiento.

De otra parte, se observa que la FISCALÍA SECCIONAL 001-002 UNIDAD DE VIDA, no ha remitido al expediente, el proceso con radicación No. 190016000601202001830, solicitado el pasado 31 de enero, por lo cual se instará a dicha entidad para que dé cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho, so pena de aplicar lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 *Ibídem*.

El tercer punto, es establecer si es procedente fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 373 del CGP, a lo cual deberá responderse afirmativamente, si se tiene en cuenta que previamente se había surtido la diligencia consagrada en el artículo 372 de la misma obra y se encontraba pendiente el dictamen pericial que mediante esta providencia se allega, para resolver de fondo el litigio que atrae la atención de esta Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado,

### **D I S P O N E:**

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente, el dictamen pericial rendido por el Físico Forense MAURICIO VEGA RENGIFO. Cuyo traslado se efectuó conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 228 del CGP. -

**SEGUNDO: CITAR** a las partes para que concurran personalmente y con sus apoderados a la **AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** contemplada en el artículo 373 *Ibídem*. -

**TERCERO: SEÑALAR** los días 21, 22 y 23 de JUNIO de 2023, a partir de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia en cita, la que se celebrará de forma **VIRTUAL** a través de la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, para lo cual, de forma previa, se les deberá enviar a los mencionados como a los testigos, el link que les permitirá conectarse y participar en la audiencia aquí dispuesta. -

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que en dicha diligencia se proferirá sentencia, aunque las partes o sus apoderados no asistan o se hubieren retirado, Conforme lo dispone la parte pertinente del artículo 373 citado. -

**QUINTO: REQUERIR** por segunda vez a la FISCALÍA SECCIONAL 001-002 UNIDAD DE VIDA para que, en el término de cinco (05) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto dictado dentro de la audiencia celebrada el pasado 18 de enero, que en lo pertinente ordenó:

*"...el traslado a este asunto de la COPIA INTEGRAL Y AUTÉNTICA DEL PROCESO PENAL que por el presunto delito de HOMICIDIO CULPOSO se sigue en contra del señor ARLEY MUÑOZ MESA, en el despacho de la Fiscalía Seccional 001-002 Unidad de Vida, de Popayán - Cauca, del Palacio de Justicia Luis Carlos Pérez, asunto con radicación No. 190016000601202001830, mismos hechos que son objeto de este proceso civil. Lo anterior considerando que ha presentado dos DERECHOS DE PETICION mediante oficio a la fiscalía instructora para obtener dicho expediente y el mismo no ha sido respondido hasta la fecha por este despacho, siendo de vital importancia para los defendidos estos documentos. **(Min: 2:10:36) A esta Prueba se accede, por lo que se oficiará a la citada Fiscalía indicando que se aporte la prueba solicitada, en un término de 10 días y en el evento de que el expediente haya sido remitido a otra entidad se le traslade la petición.**". -*

Con la advertencia, que de no obtener respuesta se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. Líbrese oficio.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ  
JUEZA**

Firmado Por:  
Aura Maria Rosero Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc1e602a0a3280a830814e09e30e93292e5506e419188f6a182b0350febf517**

Documento generado en 13/04/2023 03:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>